

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-34-004-2018-00166-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NULIDAD SIMPLE

ASUNTO: Admite demanda

El Municipio de Soacha, por intermedio de apoderada, solicitó la nulidad de la Resolución Nro. 1106 del 20 de octubre de 2014 *"Por medio de la cual se autoriza la reposición por cumplimiento de vida útil del vehículo de placa UGB 625, vinculado a la empresa de transporte público colectivo de pasajeros "LÍNEAS UNITURS LTDA." en el corredor Bogotá – Soacha – Bogotá y se concede capacidad transportadora"* y de la Tarjeta de Operación Nro. 005150.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos para el medio de control instaurado se procederá a la admisión de la demanda.

En tal sentido, se dispone:

- 1.- Notificar personalmente al Alcalde Municipal de Soacha, o a su delegado, conforme con lo dispuesto por el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Notificar personalmente al Procurador Judicial.
3. Infórmese a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.
- 4- Vincular a la señora Yackeline Garcés Bocachica, en calidad de tercero con interés directo en las resultas del proceso, como quiera que ésta figura como propietaria del vehículo UGB 625. Notifíquesele de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso. Por tanto, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que remita las respectivas

comunicaciones, a efectos de que la vinculada concurra al Despacho a notificarse o en su defecto se le envíe el aviso correspondiente.

5- Vincular a la sociedad Líneas Uniturs Ltda. en calidad de tercero con interés directo en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que es la empresa que solicitó la reposición del vehículo con placas UGB 625. Notifíquese al representante legal de ésta de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para tal efecto se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días allegue el certificado de existencia y representación legal de la misma.

6- Vincular a Transmilenio S.A. y la sociedad Expreso Sur Oriente S.A., Expresur, en calidad de terceros con interés directo en las resultas del proceso, dado que la primera fue la entidad que recibió un vehículo como cuota de equivalencia para un articulado de la misma y, la segunda figura como propietaria del vehículo de placas WLN 018, Notifíqueseles a los representantes legales de éstas de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7.- Se reconoce personería al doctor Santos Alirio Rodríguez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y portador de la tarjeta profesional No. 75.234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y condiciones del poder obrante a folio 21 del expediente.

8.- Se reconoce personería a la doctora Vanessa Ferreira Navas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.576.553 y portadora de la tarjeta profesional No. 258.468 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y condiciones del poder de sustitución obrante a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
JUEZ

EMR
A.S. 354

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy _____ a
las 8:00 a.m.

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

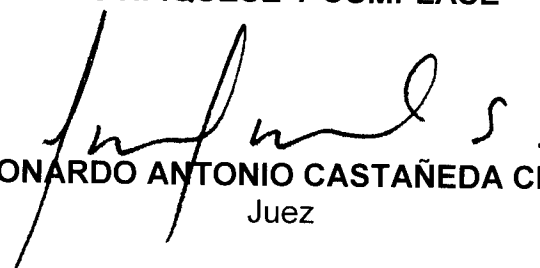
EXPEDIENTE: 11001-33-34-004-2018-00166-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA

NULIDAD SIMPLE

Asunto: Corre traslado medida cautelar

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado por el término de cinco (5) días de la medida cautelar que obra a folios 15 a 17 del cuaderno de medidas cautelares, a los intervinientes en el presente proceso, para que se pronuncien frente a la misma, de considerarlo pertinente.
2. Cumplido lo anterior, regrese de forma inmediata al Despacho para decidir la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Juez

EMR
A.S.S.S

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA